

Constitución y Estatutos

NOTA IMPORTANTE:

ESTA ES UNA COPIA FIEL DE LOS ESTATUTOS Y CONSTITUCION DEL CONSEJO MEXICANOS DE OPTOMETRIA FUNCIONAL, A. C.

DESDE SU INICIO, A LA FECHA ESTA HAN SUFRIDO VARIACIONES LAS CUALES SE ACLARAN AL FINAL DEL DOCUMENTO, FAVOR DE REVISARLOS CON DETENIMIENTO HASTA EL FINAL.

CONSTITUCION

De la denominación, objeto, domicilio y duración de la Asociación.

I Nombre: El nombre de esta organización será:

Consejo Mexicano de Optometría Funcional.

seguido de la palabras Asociación Civil o de sus siglas A.C., la Asociación carecerá de todo fin preponderante económico y de todo propósito de lucro

II Domicilio: El domicilio de la Asociación serán los Estados Unidos Mexicanos teniendo como sede la ciudad donde se encuentre el Presidente designado.

III Objetivos: La Asociación que se constituye tendrá como objeto el científico, educativo, filantrópicos y caritativos: para promover el arte, la ciencia y la investigación del cuidado de la visión por medio de:

1. Participar efectivamente en la formación de profesionistas y profesionales de la optometría ya sea a nivel de licenciatura o postgrado con programas de estudio, protocolos de investigación e incluso con la creación de escuelas de optometría. Iniciar y apoyar en centros apropiados e instituciones, la investigación y la creación de programas educativos en la Optometría y ciencias afines.
2. Alentar la observación científica y reportar las condiciones excepcionales e instructivas encontradas en la practica individual de los miembros y certificar mediante estándares científicos y de conducta la practica profesional de sus miembros.
3. Proporcionar una oportunidad para la presentación y discusión de los resultados de la investigaciones de la visión en eventos organizados por la Asociación tales como sesiones científicas, congresos, simposium, etc. Impulsar la Optometría en todos sus aspectos considerando de ellos la investigación, docencia y ejercicio profesional.
4. Agrupar en un cuerpo académico a los Licenciados especializados en Optometría Funcional.
5. Diseminar el conocimiento Optométrico a través de editar publicaciones científicas y tecnológicas en ciencias de la visión y afines; así como la traducción de artículos, revistas y libros editados en otros países.

6. Formación de una biblioteca, filmoteca, fonoteca y videoteca sobre las ciencias visuales a la cual cualquier estudiante o profesionista tenga acceso para consulta.

7. Programas de proyección social de la Optometría en beneficio de la comunidad.

8. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor desarrollo de la Asociación, así como para establecer centros de atención visual donde se fomente la docencia, investigación y ejercicio Optométrico y se realice atención a la comunidad.

9. Promover las relaciones formales con las escuelas de Optometría entre los estudiantes, educadores y la Asociación.

10. Fomentar las relaciones y experiencias con cualquier otra sociedad, Asociación, Colegio, etc. nacional o extranjera.

11. Engrandecer el cometido de los miembros de la Asociación para lograr un alto grado en los estándares de ética y la práctica profesional.

12. En general, la ejecución de todos los actos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y de cualquier otra forma que se relacione directamente con todo o parte del objeto enunciado y todo aquella que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.

IV Duración: La duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años. Pero llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con las estipulaciones del Capitulo correspondiente de los Estatutos.

V Nacionalidad: La Nacionalidad de la Asociación, así como la de sus miembros es Mexicana, estableciendose expresamente que: *“Todo extranjero que en el Acto de la Constitución o en cualquier Tiempo Ulterior, adquiriera un Interés o Participación Social en la Sociedad, se considerará, por el simple hecho como Mexicano, respecto de uno y otro y se entenderá que conviene no invocar la Protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho Interés o Participación Social en beneficio de la Nación Mexicana”.*

VII: Todo lo relacionado a la Asociación, Derechos y Obligaciones de los Miembros, de los Organos de la Asociación, de la Asamblea General de Miembros, de la Mesa Directiva de Representantes, del comité de Vigilancia, del Comité Ejecutivo, de los Representantes, de las comisiones Especiales, de la Disolución de la

Asociación, se registrará por los Estatutos firmados por los comparecientes.

Transitorios

Unico: Los Miembros que firman la presente Acta y están constituidos en la Primera Asamblea General, tomaron los siguientes acuerdos:

I: Se designo a los miembros de la Primera Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente o Director: Sr. Dr. José de Jesús Espinosa Galaviz, Opt.

Secretario: Sr. Dr. Salvador González Guerrero, Opt.

Tesorero: Srita. Dra. Laura Verónica Centeno Morales, Opt.

1er. Vocal: Sr. Dr. Jaime Bernal Escalante, Opt.

2do Vocal: Sra. Dra. Erendira Mandujano Mandujano, Opt.

3er Vocal: Sr. Dr. José Luis Machado Camberos, Opt.

Director Académico: Sr. Dr. José de Jesús Velázquez Osuna, Opt.

Presidente del Consejo de Honor: Sra. Dra. María Ana Picos Vega, Opt.

II: El Presidente o Director de la Asociación de Administración, gozara de las facultades que le son propias a la Mesa Directiva y a su Designación, y que se mencionan en el Capítulo correspondiente a los Estatutos de la Asociación.

III: El Presidente o Director tendrá la facultad de designar al Presidente del Consejo de Honor, este cual formara parte de la mesa directiva.

ESTATUTOS

Capitulo I

De la denominación, objeto, domicilio y duración de la Asociación.

Articulo 1. Denominación: El nombre social será: "Consejo Mexicano de Optometría Funcional, A.C."

Articulo 2. Domicilio: El domicilio de la Asociación serán los Estados Unidos Mexicanos teniendo como sede la ciudad donde se encuentre el Presidente designado.

Articulo 3. Duración: La duración de la Asociación será de 99 noventa y nueve años. Pero llegado el caso se podrá disolver de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo correspondiente de los Estatutos.

Capitulo II

De los Objetivos de la Asociación

Articulo 4. La Asociación que se constituye tendrá como objeto el científico, educativo, filantrópicos y caritativos: para promover el arte, la ciencia y la investigación del cuidado de la visión por medio de:

4.1. Participar efectivamente en la formación de profesionistas y profesionales de la optometría ya sea a nivel de licenciatura o postgrado con programas de estudio, protocolos de investigación e incluso con la creación de escuelas de optometría. Iniciar y apoyar en centros apropiados e instituciones, la investigación y la creación de programas educativos en la Optometría y ciencias afines.

4.2. Alentar la observación científica y reportar las condiciones excepcionales e instructivas encontradas en la practica individual de los miembros y certificar mediante estándares científicos y de conducta la practica profesional de sus miembros.

4.3. Proporcionar una oportunidad para la presentación y discusión de los resultados de la investigaciones de la visión en eventos organizados por la Asociación tales como sesiones científicas, congresos, simposium, etc. Impulsar la Optometría en todos sus aspectos considerando de ellos la investigación, docencia y ejercicio profesional.

4.4. Agrupar en un cuerpo académico a los Licenciados en Optometría especializados en Optometría Funcional.

4.5. Diseminar el conocimiento Optométrico a través de editar publicaciones científicas y tecnológicas en ciencias de la visión y afines; así como la traducción de artículos, revistas y libros editados en otros países.

4.6. Formación de una biblioteca, filmoteca, hemeroteca, fonoteca y videoteca sobre las ciencias visuales a la cual cualquier estudiante o profesionista tenga acceso para consulta.

4.7. Programas de proyección social de la Optometría en beneficio de la comunidad.

4.8. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para el mejor desarrollo de la Asociación, así como para establecer

centros de atención visual donde se fomente la docencia, investigación y ejercicio Optométrico y se realice atención a la comunidad.

4.9. Promover las relaciones formales con las escuelas de Optometría entre los estudiantes, educadores y la Asociación.

4.10. Fomentar las relaciones y experiencias con cualquier otra sociedad, Asociación, Colegio, etc. nacional o extranjera.

4.11. Engrandecer el cometido de los miembros de la Asociación para lograr un alto grado en los estándares de ética y la práctica profesional.

4.12. En general, la ejecución de todos los actos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil, industrial y de cualquier otra forma que se relacione directamente con todo o parte del objeto enunciado y todo aquella que sirva para su buena marcha y mejor desarrollo.

Capitulo III

Del Capital de la Asociación

Artículo 5. El Patrimonio de la Asociación se constituye con:

5.1. Cuotas de los Miembros que determine la Mesa Directiva.

5.2. Las Aportaciones, Donaciones, Subsidios o Cooperaciones que reciban por cualquier medio legal en dinero o en bienes muebles o inmuebles.

5.3. En general, los que para el cumplimiento de su objeto social, adquiera la propia Asociación por cualquier Título.

5.4. Ninguna de las ganancias netas de la Asociación serán en beneficio de cualquiera de los Miembros del mismo, Excepto por una compensación razonable por sus servicios, siempre y cuando así lo determine la Mesa Directiva.

Artículo 6. El Patrimonio y Activos de la Asociación se destinara exclusivamente a los fines propios de su objeto social, sin que pueda la Asociación otorgar beneficios sobre remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate de éste último caso de personas morales que autoriza o autorice la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin que se pierda la Autorización para recibir Donativos Deducibles de Impuestos. Lo dispuesto en esta cláusula será irrevocable, mientras subsista disposición legal en este sentido como condición para que la Asociación conserve su autorización para recibir Donativos Deducibles de Impuestos.

Capitulo IV

De la membresía

Artículo 7. La Asociación consistirá de Miembros Honorarios, Miembros Eméritos, Miembros de Numero, Candidatos a Miembros, Miembros Estudiantes, Miembros Paraoptométricos, Miembros Asociados y Miembros Correspondientes.

7.1. Son Miembros Numerarios Fundadores aquellos que firman el Acta Constitutiva de la Asociación:

Dra. Laura Verónica Centeno Morales, Opt.

Dra. Erendira Mandujano Mandujano, Opt.

Dra. María Ana Picos Vega, Opt.

Dr. José de Jesús Espinosa Galaviz, Opt.

Dr. José de Jesús Velázquez Osuna, Opt.

Dr. Leonardo García Castro, Opt.

Dr. José Luis Machado Camberos, Opt.

Dr. Sergio Ramírez González, Opt.

Dr. Jaime Bernal Escalante, Opt.

Dr. Salvador González Guerrero, Opt.

7.2. La membresía será abierta a todos los optometristas quienes hayan tenido la práctica profesional de acuerdo a los estándares de la Asociación y a los científicos, educadores, bibliotecarios, terapeutas visuales, ópticos, estudiantes, profesionistas y editores quienes sean acreditados como trabajadores dentro del área de la optometría por sus servicios, de acuerdo a los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Acta Constitutiva.

7.3. La membresía numeraria podrá ser garantizada a los Licenciados en Optometría que cumplan con el Artículo 8. de los presentes Estatutos. Los miembros numerarios tienen derecho al voto y a ocupar cualquier cargo electivo o posición por nombramiento en la Asociación.

7.4. El Título de Miembro Honorario podrá ser garantizada a individuos por su distinguida contribución al Consejo o a la ciencia y arte de la optometría por recomendación del Comité Ejecutivo. Los miembros honorarios tienen todos los derechos y privilegios de la confraternidad.

7.5. La membresía emérita puede ser dada a cualquier miembro por razón de edad o

retiro, por medio de una recomendación del Secretario y aprobación de la Mesa Directiva. El Miembro emérito tendrá los mismos derechos de los miembros. La membresía de por vida podrá ser garantizada para cualquier miembro, por razones de larga duración como miembro y por su servicio a la ciencia y arte de la Optometría, por acción de la Mesa Directiva.

7.6. El estatus de candidato puede ser garantizado a personas quienes estén en proceso de aplicación a la membresía en la Asociación. Los candidatos no tendrán derecho al voto, abrazar un puesto electivo o servir con un puesto por votación, ellos quizá puedan ocupar puestos por designación. Los Candidatos no tendrán derecho al voto y a ocupar cualquier cargo electivo o posición por nombramiento en el Consejo.

7.7. La membresía de estudiante podrá ser garantizada a los estudiantes que estén a un buen nivel académico en su Escuela o Colegio de Optometría, pasantes en servicio social, a los residentes en Optometría Funcional de la Asociación, egresados en ciencias visuales y ciencias relacionadas y a los residentes en programas de residencia acreditados. Los miembros estudiantes no tendrán derecho al voto ni a abrazar algún cargo electivo. Los Miembros Estudiantes no tendrán derecho al voto y a ocupar cualquier cargo electivo o posición por nombramiento en el Consejo.

7.8. La membresía paraoptométrica podrá ser garantizada a los Licenciados en Optometría que cumplan con el Artículo 10. de los presentes Estatutos. Los miembros Paraoptométricos no tienen derecho al voto ni a ocupar cualquier cargo electivo o posición por nombramiento en el Consejo.

7.9. La membresía asociada podrá ser garantizada a los Miembros Paraoptométricos y profesionistas de otras áreas de las ciencias visuales o afines que cumplan con el Artículo 9. de los presentes Estatutos. Los miembros asociados no tienen derecho al voto ni a ocupar cualquier cargo electivo o posición por nombramiento en el Consejo, pero si tendrán voz dentro de la Asamblea General

7.10. La calidad de miembros correspondiente será entregada a cualquier extranjero que cumpla con el artículo 11 de los presentes estatutos. Estos Miembros solamente tendrán voto y serán elegibles cuando demuestren legalmente su residencia en este País.

Artículo 8. Para ser Miembro Numerario de la Asociación se requiere:

8.1. Estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles.

8.2. Poseer Título de Licenciatura en Optometría legalmente expedido y debidamente registrado ante las autoridades mexicanas competentes

8.3. Ejercer honesta y moralmente la profesión en el ámbito de la docencia, y/o practica profesional.

8.4. Presentar solicitud de ingreso avalada por un miembro numerario de la Asociación.

8.5. Acompañar la solicitud con su curriculum vitae actualizado.

8.6. Presentar un trabajo de ingreso de investigación o revisión clínica científica que determine el Consejo por medio de Comité de Honor.

8.7. Iniciar y concluir el proceso de certificación bianual de acuerdo a lo dispuesto por el grupo de examinación para todos los miembros de numero.

8.8. Deberá cubrir las cuotas de ingreso y asociación que determine la Mesa Directiva

Artículo 9. Para ser Miembro Asociado de la Asociación se necesita:

9.1. Estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles.

9.2. Ser Miembro Paraoptométrico certificado por el Consejo o ser Pedagogo, Oftalmólogo, Medico, Psicólogo o cualquier profesión interesada en Optometría Funcional y poseer Título de Licenciatura legalmente expedido y debidamente registrado ante las autoridades mexicanas competentes

9.3. Ejercer honesta y moralmente la profesión en el ámbito de la docencia, y/o practica profesional.

9.4. Presentar solicitud de ingreso avalada por un miembro numerario de la Asociación.

9.5. Acompañar la solicitud con su curriculum vitae actualizado.

9.6. Presentar un trabajo de ingreso de investigación o revisión clínica científica que determine el Consejo por medio de Comité de Honor.

9.7. Iniciar y concluir el proceso de certificación bianual, específicamente para todos los miembros asociados.

9.8. Es requisito que los Miembros Paraoptométricos tengan como responsable de su área a un Miembro Numerario.

9.9. Deberá cubrir las cuotas de ingreso y asociación que determine la Mesa Directiva

Artículo 10. Para ser Miembro Paraoptométrico de la Asociación se necesita:

10.1. Estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles.

10.2. Ser Terapista Visual u Optico practico con un mínimo de experiencia de 7 años comprobables en gabinete a partir de la creación de la presente Acta Constitutiva.

10.3. Deberán acompañar su solicitud con 5 cartas de miembros de la comunidad optométrica que corroboren la información sobre su experiencia en gabinete proporcionada por el aspirante a Miembro.

10.4. Ejercer honesta y moralmente la profesión en el ámbito de la docencia, y/o practica profesional.

10.5. Presentar solicitud de ingreso avalada por un miembro numerario de la Asociación.

10.6. Acompañar la solicitud con su curriculum vitae actualizado.

10.7. Presentar un trabajo de ingreso de investigación o revisión clínica científica que determine el Consejo por medio de Comité de Honro.

10.8. Es requisito que los Miembros Paraoptométricos tengan como responsable de su área a un Miembro Numerario.

10.9. Deberá cubrir las cuotas de ingreso y asociación que determine la Mesa Directiva

Artículo 11. Para ser Miembro Correspondiente de la Asociación es requisito:

11.1. Ser extranjero con cualquier lugar de residencia.

11.2. Poseer Titulo de Optometría o equivalente legalmente expedido por el País de origen y reconocido por las Autoridades Mexicanas correspondientes.

11.3. Cumplir con los requisitos de los incisos 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

Artículo 12. Los miembros del Instituto deberán tener calidad moral y mantener un alto grado de profesionalismo.

12.1. Los miembros del Instituto deberán aceptar la responsabilidad de las consecuencias de sus actos, haciendo que todos sus esfuerzos realizados en sus servicios sean usados apropiadamente y cuando sea indicado recomendar fuentes alternativas de cuidados.

12.2. Los miembros del Instituto deberán mantener un alto grado de competencia profesional por sus servicios prestados, usando técnicas y dando opiniones para

lograr un alto grado en los estándares de la práctica.

12.3. La moral, ética y estándares legales del desempeño de un miembro son hechos a manera personal del mismo grado que cualquier otro ciudadano, excepto por aquellos compromisos de tiempo completo de las responsabilidades de los miembros.

12.4. Los estándares profesionales de los miembros del Instituto requerirá que sus declaraciones públicas, anuncios y actividades promocionales no sean engañosas, fraudulentas o desorientadas.

Capitulo V

De los Derechos y Obligaciones de los Miembros.

Artículo 13. Todo Miembro de la Asociación tiene derecho a:

13.1. Formar parte de la Asamblea con voz y voto personal de acuerdo con el carácter de miembro descritos y dispuestos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de estos estatutos.

13.2. Formar parte de la Mesa Directiva o de las comisiones administrativas y sociales, mediante el procedimiento de votación y mayoría que corresponde a una asociación democrática como esta; considerando así mismo, los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los presentes estatutos.

13.3. Participar en las actividades y eventos de la Asociación y disfrutar de los servicios que este preste, sujetandose a los estatutos y programa en vigor.

13.4. Presentar iniciativas que juzgaré convenientes y benéficas para el buen gobierno y desarrollo de las actividades de la Asociación.

13.5. Proponer nuevos candidatos a miembros de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de estos estatutos.

13.6. Solicitar por escrito a la Mesa Directiva en unión del 30% de los socios, la celebración de asambleas extraordinarias cuando así lo amerite algún asunto de vital importancia o de interés colectivo.

13.7. Solicitar apoyo y asesoramiento de la Asociación para defensa de sus intereses particulares, en tanto ello no implique la de los intereses generales de los asociados.

Artículo 14. Son obligaciones de los asociados:

14.1. Los miembros de la Asociación deberán tener calidad moral y mantener un alto grado de profesionalismo.

14.2. Disciplinar su conducta profesional conforme a los principios fundamentales de

la Asociación y a las decisiones que esté tome.

14.3. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General.

14.4. Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a los actos que convoquen la Mesa Directiva y a las juntas de las Comisiones que se designen.

14.5. Cumplir debidamente con los cargos para que fuere designado.

Capítulo VI

De las Sanciones.

Artículo 15. La calidad de Miembro se pierde por:

15.1. Renuncia voluntaria por escrito a la Mesa Directiva.

15.2. Separación temporal por no haber aprobado el examen de ingreso de acuerdo a lo establecido en por el Comité de Honor y los presentes estatutos.

15.3. Separación temporal por no haber aprobado el examen de certificación bianual de acuerdo a lo establecido en por el Comité de Honor y los presentes estatutos.

15.4. Separación temporal dictaminada por el Comité de Honor.

15.5. Expulsión definitiva.

15.6. Por muerte.

Artículo 16. Excepto en la separación temporal en la que también habrá sesión de derechos, en los demás casos el ex-asociado perderá todo derecho al haber social, en el cual por ningún motivo pasará a sus herederos, así como tampoco corresponderá ningún adeudo u obligación personal, sino que será distribuido entre los demás miembros en ejercicio de sus derechos, para tal efecto se harán las anotaciones correspondientes en el libro de los asociados.

Artículo 17. Serán causa de exclusión de los asociados:

17.1. La falta de pago de pago de la cuotas que hubieran sido determinadas por la Mesa Directiva en los tiempos establecidos el mismo.

17.2. No justificar 30 horas de actualización profesional al año.

17.3. Comprometer el nombre de la Asociación con cuestiones que represente el lucro directo o indirecto.

17.4. Incurrir en cualquier acto que a juicio de la Asamblea General considere contrario a los intereses de la Asociación o a los comunes de los miembros.

Artículo 18. La Membresía a este Consejo continuará solamente mientras los actos o conducta de los Miembros no desacredite a este Consejo. Cualquier violación a los estándares de conducta de esta organización deberá ser considerada para la expulsión por el Comité de Honor.

Artículo 19. El acuerdo de exclusión correspondiente se tomara por la Asamblea General por el 51% (cincuenta y uno por ciento), mínimo de los votos totales de la asociación excluyéndose del computo el voto o votos de 1 Miembro o Miembros a quienes afecte la resolución.

Artículo 20. Los Miembros que voluntariamente se separen de la Asociación o fueren excluidos de él perderán todo derecho al haber social y no podrán reclamar la devolución de ninguna aportación económica o en especie que hayan realizado al Consejo.

Capítulo VII

De la Estructura, Organización y Gobierno de la Asociación.

Artículo 21. Corresponde exclusivamente a los Miembros de la Asociación, su Gobierno, mantenimiento y administración; y solo ellos constituyen la Asamblea General.

Artículo 22. Los Organos de Gobierno de la Asociación serán:

⇒ Asamblea General

⇒ Mesa Directiva

⇒ Comité de Honor

Artículo 23. La Asamblea General constituye la máxima Autoridad y será el máximo órgano de decisión y estará integrada por todos los asociados descritos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los presentes estatutos.

Artículo 24. Las Asambleas serán Ordinarias una vez al año, durante el Congreso anual.

Artículo 25. Las convocatorias para la Asamblea se harán a través de carta con

acuse de recibo por lo menos 60 días naturales antes del evento.

Artículo 26. Las convocatorias a Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente a nombre de la Mesa Directiva y por orden de éste, o por los Miembros que convoquen a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 27. Las convocatorias a Asamblea deberán llevar orden del día.

Artículo 28. La asistencia mínima por Asamblea será el 50%+1 (cincuenta por ciento más uno) de los Miembros en el primer llamado; y 33% (treinta y tres por ciento) en el segundo llamado a los 30 minutos del primero, por no haber reunido el mínimo de asistencia, expresando en el Acta correspondiente que se trata de una segunda convocatoria para la misma Asamblea.

Artículo 29. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes; se exceptuarán de esta regla los acuerdos relativos a aumentos de aportaciones, prorrogas de plazo de urgencia o de liquidación anticipada, cuyos acuerdos deberán tomarse por lo menos por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de los Miembros.

Artículo 30. Cada Miembro tendrá derecho a Voz y Voto siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas de acuerdo al artículo 13 fracción y artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de los presentes estatutos.

Artículo 31. Los Miembros que no pudieran asistir a las Asambleas Generales, podrán ser representados mediante carta poder certificada ante Notario Público siempre y cuando el mandatario designado sea igualmente Miembro.

Artículo 32. Los puntos a tratar en las Asambleas Generales serán de acuerdo a las necesidades de la Asociación, pero invariablemente se presentarán informe de Tesorería, y del Presidente para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 33. En asuntos que la Asamblea General considere "Graves", se turnarán al Comité de Honor para que tome decisiones

que el caso amerite, siendo el veredicto inapelable.

Artículo 34. De cada Asamblea General se levantará un Acta pormenorizada en el correspondiente Libro de Actas en el que se consignarán todos los asuntos tratados conforme el orden del día y las resoluciones adoptadas, debiendo firmar cada Acta el Presidente y Secretario de la Asociación, así como los Miembros que lo deseen.

Capítulo VIII

De la Administración del Instituto.

Artículo 35. La administración de la Asociación de confiere a una Mesa Directiva formado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, 3 (tres) Vocales, un Director Académico y un Presidente del Comité de Honor quienes además de ser administradores son ejecutores de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 36. Los Miembros de la Mesa Directiva durarán en sus funciones 2 (dos) años, elegidos por voto directo (a excepción del Presidente del Comité de Honor), no pudiéndose reelegir en el mismo puesto por otro periodo inmediato.

Artículo 37. Los Miembros de la Mesa Directiva no percibirán retribución alguna por la función que realicen como Consejeros y no contraerán por razón de sus cargos obligación alguna para que los contraten en algunas actividades con el Consejo y solo responderán a este con la fiel ejecución de su mandato y conforme a estos estatutos.

Artículo 38. La Mesa Directiva es el órgano ejecutor de las decisiones tomadas en Asamblea General y/o el propio Consejo y/o Comité de Honor.

Artículo 39. La Mesa Directiva presentará a este Consejo ante todas las Autoridades y Organismos Públicos o Privados para cuyo acto tendrán las facultades de un apoderado general para los actos administrativos, suscribir títulos de crédito y otorgar recibos deducibles de impuestos. Concertar préstamos y poder general para cobranza s. Esta representación la ejercerá por conducto del Presidente, en quien delega en el acto de su elección los poderes enunciados y/o por conducto de

las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprenda; el Presidente podrá otorgar poderes a terceros y revocarlos. Cinco miembros de la Mesa Directiva formarán quórum para las transacciones de negocios.

Artículo 40. Siempre que la Mesa Directiva no cumpla con su deber o se extralimite en sus funciones, la Asamblea podrá destituirlo, lo mismo que a cualquiera de sus Miembros individualmente. En la misma sesión se procederá a nombrar sus títulos para terminar el año social.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

41.1. Integrar Comisiones de trabajo específicas que se requieran par la atención de los Miembros y los programas de la Asociación.

41.2. Nombrar y remover a los Funcionarios y personal de la Asociación determinando las facultades administrativas de cada uno de ellos.

41.3. Estudiar iniciativas presentadas por los Consejeros y/o Miembros, tomando las acuerdos que procedan.

41.4. Llevar la contabilidad de la Asociación.

41.5. Elaborar balances anuales y estados de resultados de cada ejercicio.

41.6. Rendir ante Asamblea informes detallados de las gestiones realizadas durante el ejercicio de los Congresos Anuales.

41.7. La Mesa Directiva deberá negociar todo lo relacionados con el Consejo entre las reuniones anuales y deberá asumir las obligaciones que puedan ser delegadas por el Consejo.

41.8. Presentar ante la Asamblea el proyecto del presupuesto para el siguiente ejercicio.

41.9. La Mesa Directiva fijará las fechas y lugares de las reuniones anuales de acuerdo a los deseos de todos los miembros como se especifica en el reglamento aprobando los acuerdos de los comités, supervisar las actividades y negocios de la Asociación, y tramitar los negocios no previstos.

41.10. Los ex-miembros de la Mesa Directiva podrán ser electos por la misma para ayudar en asesorías pero no tendrán los privilegios al voto.

41.11. La Mesa Directiva deberá tener libros del Secretario y del Tesorero, examinarlos, auditarlos y certificarlos.

41.12. Esta tendrá la responsabilidad final para determinar la membresía en la Asociación y para la terminación de esta por alguna causa.

41.13. Tendrá la autoridad total para actuar a nombre de la Asociación en casos de emergencia y tendrá voto de calidad si es necesario.

41.14. Tiene la autoridad de la Asociación para instruir al Tesorero a pagar los gastos necesarios para el éxito de las reuniones anuales u otras reuniones necesarias.

41.15. La reunión anual de la Asociación deberá llevarse a cabo el siguiente año en el tiempo y lugar que haya sido decidido por el voto mayoritario de los miembros presentes. El sitio deberá ser seleccionado de entre los lugares recomendados por la Mesa Directiva de acuerdo a las necesidades de la Asociación. Si el lugar y fecha de la reunión anual no es decidida en ese evento, o si por ciertas circunstancias no se pudiera realizar en las fechas y lugares designados, entonces la Mesa Directiva decidirá los cambios necesarios.

Artículo 42. El Comité de Honor estará constituido por 4 (cuatro) Miembros de Numero nombrados por la Asamblea General y un Presidente que será designado por el Presidente de la Mesa Directiva. Son facultades y obligaciones del Comité de Honor:

42.1. Erguirse como Consejo de Honor y Justicia.

42.2. Tener a su cargo la vigilancia de los estándares de conducta y profesionales de la Asociación.

42.3. Erguirse una vez cada 2 (dos) años en un cuerpo de examinadores para la Certificación Académica y Científica de los Miembros de la Asociación.

42.4. Rendir ante Asamblea informes detallados de las gestiones realizadas durante el ejercicio de los Congresos Anuales.

42.5. Presentar ante la Asamblea los proyectos y programas académicos para el siguiente ejercicio.

Capítulo IX

De los Funcionarios.

Artículo 43. Son facultades y obligaciones del Presidente:

43.1. Asistir y presidir todas las Asambleas y eventos que organice el Consejo.

43.2. Designar al Presidente del Comité de Honor.

43.3. Presentar ante la Asamblea el programa de trabajo anual que deberá de desarrollar el Consejo.

43.4. Designar a las personas que deberán representar a éste Consejo en el seno de organismos Nacionales e Internacionales en cuyo funcionamiento llegará a tener intervención. El deberá designar todos los comités, estos sujetos a aprobación de la Mesa Directiva.

43.5. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijan éstos estatutos.

43.6. El Presidente de la Mesa Directiva es el ejecutor y representante legal de éste, con facultades delegadas y que le corresponden al propio Consejo.

43.7. Convocar a elecciones por medio de la Secretaría.

43.8. Firmar en forma mancomunada los documentos de egresos e ingresos a fin de que el Tesorero pueda cubrirlos.

43.9. El deberá desempeñar las obligaciones usuales de la oficina y una que otra obligación tal como ser el director del Instituto.

Artículo 44. Son Facultades y obligaciones del Secretario:

44.1. Convocar a Asamblea General enviando el orden del día a todos los Miembros de la Asociación.

44.2. Levantar Acta en el libro correspondiente en cada una de las Asambleas.

44.3. Recibir y contestar correspondencia; así como tener a su cargo los archivos de la Asociación.

44.4. El Secretario asumirá las obligaciones del Presidente en su ausencia o si es por petición del Presidente

44.5. Deberá asistir a todas las Asambleas, eventos y reuniones a los que convoque la Mesa Directiva.

44.6. Deberá asumir las obligaciones asignadas al puesto y las asignadas por el Presidente y por la Mesa Directiva.

44.7. También deberá llevar todos los récords de todos los procedimientos y transacciones de la Asociación y de la Mesa Directiva, correspondencia, notificar a los miembros sobre las reuniones anuales con un tiempo razonable, sobre su avance y desarrollo además de otras obligaciones perteneciente a los oficiales tales como las designadas por la Mesa Directiva o por estos estatutos.

Artículo 45. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

45.1. Manejo financiero de los fondos sociales en representación de la Mesa Directiva.

45.2. El Tesorero llevará todos los récords de todos los procedimientos de las transacciones financieras, recolectar los pagos por concepto de nuevas inscripciones, membresías, inscripción a las reuniones anuales, pagos a acreedores, manejo de caja de ahorros y emisión de estados financieros del Instituto.

45.3. El Tesorero deberá llevar también una cuenta de todas las transacciones financieras de la Asociación, las cuales serán verificadas por el Contador Público Titulado designado.

45.4. Elaborar balances anuales y estados de resultados para ser sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General.

45.5. Presentar ante la Asamblea el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio.

45.6. Elaborar documentos bancarios o cheques para ser firmados mancomunadamente por las personas que designe la Mesa Directiva y aprobados por el mismo.

45.7. Tiene el deber de asistir a todas las Asambleas y eventos a los que convoque la Mesa Directiva.

45.8. El deberá al término de su servicio en el cargo entregar a su sucesor todos los fondos, papeles y libros relativos a esto.

45.9. El Tesorero deberá suministrar los vales con las cantidades que sean requeridas por la Mesa Directiva para sus gastos relacionados con la Asociación.

Artículo 46. Son facultades y obligaciones de los Vocales:

46.1. Asistir a todas las Asambleas y eventos a los que convoque la Mesa Directiva.

46.2. En ausencia de los titulares los vocales cubrirán sus puestos de la siguiente manera:

1er. Vocal al Presidente o al Director Académico.

2do. Vocal al Secretario.

3er. Vocal al Tesorero.

46.3. Asumir las funciones o comisiones que designe la Mesa Directiva.

Artículo 47. Son facultades y obligaciones del Director Académico:

47.1. Asistir a todas las Asambleas y eventos que organice el Consejo.

47.2. Presentar ante la Asamblea el programa de trabajo anual que deberá de

desarrollar el Consejo, para su revisión y aprobación.

47.3. Es el encargado de diseñar, elaborar y ejecutar junto con la Mesa Directiva los planes de estudio, actualización y programas académicos de los congresos anuales.

47.4. Es el encargado de todo lo relacionado con la formación científica del Consejo.

47.5. Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades académicas anuales.

47.6. Elaborar proyectos académicos anuales y estados de resultados de cada ejercicio

Artículo 48. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Honor:

48.1. Asistir a todas las Asambleas y eventos que organice el Consejo.

48.2. Presentar ante la Asamblea el programa de trabajo anual que deberá de desarrollar el Comité, para su revisión y aprobación.

48.3. Deberá ayudar a diseñar, elaborar y ejecutar junto con la Mesa Directiva y el Director Académico los planes de estudio, actualización y programas académicos de los congresos anuales.

48.4. Es el encargado de todo lo relacionado con la realización de los exámenes de admisión y certificación del Consejo.

48.5. Presentar ante la Asamblea General el informe de actividades anuales.

48.6. Ayudar a elaborar proyectos académicos anuales y estados de resultados de cada ejercicio

48.7. Proponer a 4 (cuatro) Miembros de Numero para de ser aceptados por la Asamblea General constituir el Comité de Honor.

48.8. Tenderá a su cargo la vigilancia de los estándares de conducta y profesionales de la Asociación.

Capítulo X

De las Elecciones.

Artículo 49. Las elecciones de llevaran a cabo cada 2 (dos) años para el cambio de la Mesa Directiva, excepto para el Director Académico y el Presidente del Comité de Honor; de acuerdo con los estatutos de la presente Acta y las reglas siguientes:

49.1. El Secretario convocará a Asamblea General Ordinaria de acuerdo a éstos

estatutos incluyendo en el orden del día el proceso de elecciones.

49.2. Para que la elecciones tengan validez legal, se requiere una asistencia del 50% +1 (cincuenta por ciento más uno) de los Miembros de la Asociación en el primer llamado, en caso de no contar con el numero de asistentes requerido se hará un segundo llamado 30 (treinta) minutos después y se efectuaran las elecciones con el numero de socios que concurren.

49.3. Las elecciones serán presididas por la Mesa Directiva, el Secretario levantará el Acta correspondiente con la firma de éste, la del Presidente y de los Miembros del Comité de Honor que quieran ser Testigos.

49.4. Para poder votar y/o ser electo, el miembro tiene la obligación de estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones que marcan los presentes estatutos, además de que se requiere un mínimo de 3 (dos) años de pertenecer al Consejo para aspirar a un puesto directivo.

49.5. La votación será por cada funcionario en particular con la excepción del Secretario quién podrá ser designado por el Presidente Electo.

49.6. El Secretario y el Tesorero tendrán a la vista los libros de la Asociación con el objeto de poder rendir cualquier información para comprobar si los candidatos y los votantes se encuentran en pleno uso de sus derechos y obligaciones.

49.7. Ningún exfuncionario podrá ser elegido para el mismo puesto que ostentaba en el periodo inmediato anterior a las elecciones.

Capítulo XI

De las Secciones de la Asociación.

Artículo 50. Para que la realización de lo objetivos de la Asociación sea mejor y para la función de clínicas, centros y escuelas los miembros pueden formar Secciones. La Mesa Directiva podrá autorizar la formación, unión y terminación de las secciones de la Asociación.

Artículo 51. La Mesa Directiva podrá autorizar la formación, unión y terminación de las Secciones de la Asociación, contando con la asesoría del Comité de Honor para ello.

Artículo 52. Una sección será un grupo de miembros con un gusto o interés común de la visión de la profesión de Optometría u sus campos relacionados, por ejemplo

Terapia Visual, Lentes de Contacto, etc. que cuenta con el aval y respaldo de la Asociación.

Artículo 53. Cada sección del Instituto debería dirigir o fomentar investigaciones clínicas, educacionales o actividades relacionadas dentro de los campos generales de su designación y desempeño de los propósitos de la Asociación y serán avaladas por la Mesa Directiva y el Comité de Honor, en la reunión anual u otros lados, sujetos a la regulación que la Mesa Directiva pueda juzgar necesarias y apropiadas.

Artículo 54. Cada Sección deberá determinar a sus miembros, votación, estructura y actividades sujetas a la aprobación de la Mesa Directiva y del Comité de Honor.

Artículo 55. Toda sección podrá establecer programas de Diplomado para dar reconocimiento de adiestramiento clínico en cualquier área de la Optometría. Estos programas estarán sujetos a aprobación de la Mesa Directiva y solo éste último dará aval por parte de la Asociación.

Capítulo XII

De la Disolución de la Asociación.

Artículo 56. El Consejo se disolverá por los siguiente:

56.1. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal.

56.2. Porque el numero de Miembros llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece.

56.3. Por acuerdo tomado debidamente en la Asamblea General.

Artículo 57. En el evento de disolución de esta Asociación, cualquier activo que quedase después de haber pagado el total de deudas, obligaciones o pasivos, deberá ser donado a organizaciones caritativas, educacionales o científicas de acuerdo a lo decidido por la Mesa Directiva.

Capítulo XIII

Enmiendas

Artículo 58. Los estatutos podrán ser enmendados, aumentados y/o derogados en cualquier reunión anual de la Asociación por aprobación del 75% (setenta y cinco

por ciento) de los Miembros. El aviso de los cambios propuestos a la Constitución deberá ser dado cuando menos 60 días antes de la fecha de reunión, por escrito a la Mesa Directiva y a cada uno de los miembros registrados.

Artículo 59. Deberá informarse en la convocatoria en el orden del día de la Asamblea General y se deben enviar las propuestas a todos los Miembros, cuando menos 90 días antes de la fecha de la reunión.

Capítulo XIV

Transitorios.

Artículo 60. Para el primer ejercicio social, los Miembros fundadores votaron para integrar la Primera Mesa Directiva, quedando integrada de la manera siguiente:

Se designo a los miembros de la Primera Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente o Director: Sr. Dr. José de Jesús Espinosa Galaviz, Opt.

Secretario: Sr. Dr. Salvador González Guerrero, Opt.

Tesorero: Srita. Dra. Laura Verónica Centeno Morales, Opt.

1er. Vocal: Sr. Dr. Jaime Bernal Escalante, Opt.

2do Vocal: Sra. Dra. Erendira Mandujano Mandujano, Opt.

3er Vocal: Sr. Dr. José Luis Machado Camberos, Opt.

Director Académico: Sr. Dr. José de Jesús Velázquez Osuna, Opt.

Presidente del Comité de Honor: Sra. Dra. María Ana Picos Vega, Opt.

Artículo 61. Durante los primeros 10 (diez) años de fundación de la Asociación la Mesa Directiva y el Comité de Honor estará constituido por los Miembros Fundadores de la Asociación y por los Expresidentes.

Artículo 62. La Mesa Directiva tendrá voto de calidad y autoridad para establecer reglas y enmiendas en los casos no establecidos en estos estatutos. Los procedimientos y políticas necesarias para la operación y función de la Asociación deberán ser adoptadas por la Mesa Directiva y podrían ser modificadas por esta misma.

Artículo 63. Ninguna persona de algún grupo racial, color, sexo, nacionalidad o

creencia religiosa, será excluida de la participación para ser miembro de la Asociación y no podrán ser objeto de cualquier tipo de discriminación de cualquier programa de la Asociación.

Artículo 64. Las decisiones tomadas por el Comité de Honor serán inapelables.

En la asamblea de miembros, realizada durante el VII Congreso Académico del Comof, A. C. y bajo la autorización de los miembros presentes, se hace una modificación en los artículos 7.8 y 10.2 a los estatutos quedando como sigue:

ACLARACION DE LOS ESTATUTOS PARA LA CERTIFICACION:

7.8 LA MEMBRESIA PARA OPTOMETRICA PODRA SER GARANTIZADA A LOS NO LICENCIADOS EN OPTOMETRIA QUE ESTEN INSCRITOS A LA FECHA EN COMOF, A. C., A LA FECHA DE HOY SEPTIEMBRE 14 DEL 2002.

ASI MISMO SE HIZO LA ACLARACION PARA EL ARTICULO 10.2 COMO SIGUE: SER TERAPISTA VISUAL CON UN MINIMO DE EXPERIENCIA DE SIETE AÑOS COMPROBABLES EN GABINETE AL CONCLUIR LA PRESENTE ACTA CONSTITUTIVA (FEBRERO DE 1991 A FEBRERO DE 1998).

Esto se asentó en la asamblea de miembros en Septiembre del 2002.